

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-015- ADM-2012 PANAMA 3 DE FEBRERO DE 2012

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, “Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas, tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional.

Que la Ley N° 23 del 15 de julio de 1997, faculta a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para hacer cumplir las medidas fitosanitarias requeridas para prevenir la introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenarias en el territorio nacional.

Que la enfermedad “Fusariosis de la piña”, es causada por el hongo *Fusarium guttiforme*, considerada como una de las enfermedades más destructiva y de mayor importancia económica y cuarentenaria del cultivo de la piña en países como Brasil, Argentina, Paraguay, Bolivia, Chile, Uruguay entre otros, causando pérdidas en Brasil por el orden del 30% al 80% de la producción, lo que representa una inminente amenaza para la región Centroamericana.

Que las exportaciones de piña representa un factor importante para la economía del país, alcanzando ingresos por el orden de 37.5 millones de dólares, generando un significativo número de empleos directos e indirectos.

Que en la LVII Reunión Ordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrada en la Ciudad de México el 18 de marzo de 2010, los Ministros de Agricultura, en la Resolución N° 11, resolvieron declarar Alerta Regional Fitosanitaria para la enfermedad “Fusariosis de la piña” causada por el hongo *Fusarium guttiforme*, con la finalidad que se apliquen medida fitosanitarias que eviten la introducción, establecimiento y dispersión de la plaga en los países miembros.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Prohibir la entrada al país, de material vegetativo tales como: semillas, hijuelos, rebrotes, coronas, yemas u otros, de piña *Ananas spp.* y plantas hospedantes (*Bromelias* ornamentales), procedentes de países o estados en donde haya sido reportada la enfermedad “Fusariosis de la piña” (*Fusarium guttiforme*).

SEGUNDO: Toda movilización en el territorio nacional de material vegetativo tales como: semillas, hijuelos, rebrotes, coronas, yemas, otros, de piña *Ananas spp.* y plantas hospedantes (*Bromelias* ornamentales), estará sujeta a previos controles fitosanitarios tales como: licencia de movilización, entre otros,



RESUELTO N° DAL-015- ADM-2012 PANAMA 3 DE FEBRERO DE 2012.

Página 2 de 3

emitida por de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

- TERCERO:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, coordinara con la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), la prohibición de importaciones de frutas frescas entera o partida de piña procedentes de países o estados en donde haya sido reportada la enfermedad “Fusariosis de la piña” (*Fusarium guttiforme*).
- CUARTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para cumplir con las disposiciones de este Resuelto, elaborará y aplicará un Plan Nacional de Prevención y Contingencia para la enfermedad “Fusariosis de la piña” (*Fusarium guttiforme*), tomando en cuenta recomendaciones y experiencias que surjan de organizaciones nacionales e internacionales.
- QUINTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, tomarán todas las medidas fitosanitarias necesarias para prevenir la introducción del hongo Fusariosis de la piña” (*Fusarium guttiforme*), al país.
- SEXTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, realizará encuestas de detección en fincas piñeras comerciales, no comerciales, plantas de piña y plantas hospedantes en traspatio, para la detección de manera oportuna de la enfermedad Fusariosis de la piña” (*Fusarium guttiforme*).
- SÉPTIMO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, la Dirección Nacional de Agricultura y Comité Nacional de Semilla, desarrollarán programas de capacitación y divulgación dirigidos a técnicos, productores y público en general sobre el reconocimiento y detección de la enfermedad Fusariosis de la piña” (*Fusarium guttiforme*).
- OCTAVO:** Toda persona Natural y Jurídica está en la obligación de informar en cualquier instancia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la sospecha de la posible presencia de la enfermedad Fusariosis de la piña” (*Fusarium guttiforme*).
- NOVENO:** Los técnicos debidamente identificados de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, podrán tener libre acceso a propiedades privadas tales como: predios e instalaciones donde exista material vegetativo tales como: hijuelos, rebrotes, semillas, coronas, yemas, cultivares u otros, de piña *Ananas spp.* y plantas hospedantes (*Bromelias* ornamentales) a fin de realizar las acciones fitosanitarias requeridas tales como inspecciones, encuestas fitosanitarias, control, evaluación, toma de muestras, otras, según los términos dispuestos en el artículo 34 de la Ley 47 de 9 de julio de 1996.
- DÉCIMO:** Toda acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Resuelto serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley N° 47 del 9 de junio de 1996 y la Ley N° 23 del 15 de julio de 1997, modificada por la Ley N° 44 del 1 de agosto de 2001 y la Ley N° 62 del 26 de diciembre de 2002.



RESUELTO N° DAL-015- ADM-2012 PANAMA 3 DE FEBRERO DE 2012.
Página 3 de 3

- DECIMO**
PRIMERO: Este resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.
- DECIMO**
SEGUNDO: Dejar sin efecto el Resuelto N° DAL-007-ADM-2012 de 23 de enero de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


OSCAR A. OSORIO C.
Ministro


GERARDINO BATISTA B.
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.
Panamá, 13 de febrero de 2012

Secretaría